



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 464 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Noviembre de 2022.

VISTO:

El Oficio N° D708-2022-GR-CAJ-DRA/DP, MAD N° 6541028, de fecha 28 de Junio del 2022, emitido por señora Carmen Piedra Flores, Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “*Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”.

Que, mediante el Oficio N° D708-2022-GR-CAJ-DRA/DP, MAD N° 6541028, de fecha 28 de junio del 2022, emitido por la señora Carmen Piedra Flores, directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, quien manifiesta que con fecha 27-05-2022, se ha notificado Vía Casilla Electrónica a la Procuraduría Pública Regional con la Resolución N° DIEZ de fecha 23-05-2022, dentro del Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad de Acto Administrativo y otro, signado con Exp. N°00151-2017-0-0601-JR-LA-02, seguido por ROSAS URIBE ALCIDES EUCARIO, lo cual se deriva con proveído de fecha 28 de junio del 2022, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Agricultura de Cajamarca, a fin de dar Cumplimiento al Mandato Judicial, evitando cualquier tipo de dilación, teniendo en cuenta que ante el incumpliendo se harían efectivos los apercibimientos puestos a conocimiento.

Que, mediante el Oficio N° D2837-2022-GR-CAJ/PPR, de fecha 02 de junio del 2022, emitido por el señor Henry Fernando Montero Vásquez, Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, quien manifiesta que con fecha 27-05-2022, se ha notificado Vía Casilla Electrónica a la Procuraduría Pública Regional con la Resolución N° DIEZ de fecha 23-05-2022, dentro del Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad de Acto Administrativo y otro, signado con Exp. N°00151-2017-0-0601-JR-LA-02, seguido por ROSAS URIBE ALCIDES EUCARIO, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, en la que **RESUELVE**: 1) **ORDÉNESE** al representante de la demandada, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, **CUMPLA** con emitir la Resolución Administrativa que disponga la Restitución del pago de la Bonificación Adicional por Refrigerio y Movilidad a favor del demandante, a razón del 1.5% del Ingreso Mínimo Legal diario desde junio a agosto de 1988 a razón del 3% de septiembre a noviembre de 1988, a razón del 5% por el mes de diciembre de 1988, y razón del 10% desde el 1 de enero de 1989 hasta la etapa de ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía; más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento al Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal; 2) **REMITASE** el proceso a la Oficina de Pericias a fin de que proceda a



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 464 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Noviembre de 2022.

realizar el cálculo de la deuda no pagada más los intereses legales, tal como se ordena en sentencia. Se provee en la fecha por la excesiva carga procesal; **NOTIFIQUESE**. El cual se debe comunicar al Juzgado, evitando cualquier tipo de dilación, teniendo en cuenta que ante el incumplimiento se harían efectivos los apercibimientos puestos a conocimiento.

Que, mediante Resolución Número DIEZ, de fecha 23 de mayo del 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Corte Superior de Cajamarca, en los seguidos contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Acción Contenciosa Administrativa, teniendo como demandante a ROSAS URIBE ALCIDES EUCARIO **RESUELVE**: 1) ORDÉNESE al representante de la demandada, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, CUMPLA con emitir la Resolución Administrativa que disponga la Restitución del pago de la Bonificación Adicional por Refrigerio y Movilidad a favor del demandante, a razón del 1.5% del Ingreso Mínimo Legal diario desde junio a agosto de 1988, a razón del 3% de septiembre a noviembre de 1988, a razón del 5% por el mes de diciembre de 1988, y razón del 10% desde el 1 de enero de 1989 hasta la etapa de ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía; más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento al Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal; 2) REMITASE el proceso a la Oficina de Pericias a fin de que proceda a realizar el cálculo de la deuda no pagada más los intereses legales, tal como se ordena en sentencia. Se provee en la fecha por la excesiva carga procesal; NOTIFIQUESE

Que, "Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con su servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se dé por la presente Ley... es nula toda estipulación en contrario; así, y pese a los normado, el Ministerio de Agricultura, como entidad a cuyo cargo se encontraba el personal reclamante del beneficio, con la suscripción de la citada acta de Negociación Colectiva pretendió mejorar las condiciones de trabajo de los servidores, por tanto, en aplicación de la citada norma ella, por mandato imperativo de la citada y por transgredir normas que interesan al orden público,

Que, en mérito al Artículo 4.-del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, prescribe "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" en ese sentido al ser la entidad Judicial, la que tiene la potestad de administrar Justicia, se procede a dar cumplimiento a la Resolución Número DIEZ, de fecha 23 de mayo del 2022.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 464 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 Noviembre de 2022.

nuestra normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; Siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Resolución Ministerial N° 419-88-AG/T, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **DISPONER** la Restitución del pago de la Bonificación Adicional por Refrigerio y Movilidad a favor del demandante, a razón del 1.5% del Ingreso Mínimo Legal diario desde junio a agosto de 1988, a razón del 3% de septiembre a noviembre de 1988, a razón del 5% por el mes de diciembre de 1988, y razón del 10% desde el 1 de enero de 1989 hasta la etapa de ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía; más intereses legales; al señor **ROSAS URIBE ALCIDES EUCARIO**, conforme a la Resolución Número DIEZ, emitida por 2º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Exp. 00151-2017-0-0601-JR-LA-02, de fecha 23 de mayo de 2022.

**Artículo Segundo:** **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **ROSAS URIBE ALCIDES EUCARIO**, en su domicilio procesal en el Jr. Del comercio N° 660-2º piso, Of. N° 201, de esta ciudad de Cajamarca. y **dispóngase** su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Perpetua Ines Cerna Cabrera  
DIRECTORA